

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023)

Ref. Verbal Rad. 1100140030532020071900

Cumplida medida de saneamiento respecto de la notificación de la sociedad demandada, Unidad Quirúrgica de Los Alpwr – Mediport -, la que fue surtida al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, remitida el 13 de abril de 2023 con certificación de acuse de recibo de E – entrega, habiendo guardado silencio y surtido el traslado de las excepciones propuestas sin que se hubiese solicitado pruebas adicionales por la parte actora, para continuar con el trámite procesal, conforme a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso la Juez Resuelve:

1. Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023) a las ocho treinta de la mañana para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en el artículo 372 del CGP.

LINK para conectarse a la audiencia quince minutos antes de la hora fijada: <https://call.lifesizecloud.com/18442813>

Requerir a los intervinientes para que con anticipación a la fecha fijada se verifique idoneidad de recursos tecnológicos – audio y video – y de conectividad para comparecer y en el evento de no contar con ellos presentarse a la sede judicial quince minutos antes de la hora fijada.

2. Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 098 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 – junio - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
